



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/004/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO OTORGAR PODER GENERAL NOTARIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

Síntesis: Con esta determinación se autoriza al secretario ejecutivo para que delegue la función de representación legal del Instituto, mediante el otorgamiento de poder general al coordinador jurídico adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; lo anterior, para que atienda de manera directa y oportuna los asuntos en materia de pleitos y cobranzas, en defensa de los intereses institucionales.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Acuerdo de autorización para otorgar poder general en el dos mil veinte. El doce de octubre de dos mil veinte, mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/048/20,¹ el Consejo General aprobó otorgar poder general para pleitos y cobranzas a diverso

¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_3.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

funcionariado adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, así como a la actual técnica electoral adscrita a dicha dirección.²

II. Revocación parcial del poder general otorgado en el dos mil veinte. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto revocó los poderes otorgados a diverso funcionariado adscrito a la dirección referida, sin embargo, se mantuvo subsistente el poder conferido a la técnica electoral.³

III. Acuerdo de autorización para otorgar poder general en el dos mil veinticuatro. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/058/24,⁴ el Consejo General autorizó al secretario ejecutivo del Instituto otorgar poder general para pleitos y cobranzas a la directora ejecutiva de asuntos jurídicos, la coordinadora de instrucción procesal y a la entonces coordinadora jurídica.⁵

IV. Revocación parcial del poder general otorgado en el dos mil veinticuatro.⁶ El dos de octubre de dos mil veinticinco,⁷ el secretario ejecutivo revocó y dejó sin efectos el poder otorgado a quien se desempeñaba como coordinadora jurídica⁸ y quedaron vigentes los demás poderes otorgados previamente.

V. Designación del coordinador jurídico. El veintiocho de noviembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/033/25,⁹ mediante el cual se designó al coordinador jurídico.

VI. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintiocho de enero de dos mil veintiséis, a través del oficio SE/085/26, el secretario ejecutivo del Instituto

² Mediante escrituras públicas 36,532 (treinta y seis mil quinientos treinta y dos) y 36,860 (treinta y seis mil ochocientos sesenta), de fechas veintiséis de octubre de dos mil veinte y veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, ambas pasadas ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 1 de Querétaro, Querétaro. Documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

³ Mediante escrituras públicas 38,217 (treinta y ocho mil doscientos diecisiete) y 38,219 (treinta y ocho mil doscientos diecinueve), ambas pasadas ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 1 de Querétaro, Querétaro. Documentos que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cq/acuerdos/a_26_Nov_2024_2.pdf

⁵ Dicho poder se otorgó mediante la escritura pública 38,447 (treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete), del seis de junio de dos mil veinticinco, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública Número 1 de Querétaro, Querétaro. Documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

⁶ Protocolizada mediante la escritura pública 38,611 (treinta y ocho mil seiscientos once), pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública Número 1 de Querétaro, Querétaro. Documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

⁷ En adelante las fechas que se establecen corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención distinta.

⁸ Lo anterior, atendió al cambio de adscripción de quien ejercía dicho cargo, en términos del oficio DDG/032/2025, de dieciocho de julio y a la solicitud correspondiente suscrita por dicha funcionaria.

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cq/acuerdos/a_28_Nov_2025_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

remitió a la consejera presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/019/26, instruyó convocar a sesión con la finalidad de someterlo a consideración de este colegiado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. Ahora bien, el Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia con base en los principios que rigen la función electoral; ello, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. Así, los artículos 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 63, fracciones XIV y XXII de la Ley Electoral, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como para autorizar al secretario ejecutivo a delegar la facultad de representación legal del Instituto que tiene atribuida, en materia de pleitos y cobranzas.

SEGUNDO. Delegación de la representación legal del Instituto.

1. Disposiciones en materia de representación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. En términos de los artículos 63, fracción XIV y 77, párrafo segundo, fracción I de la Ley Electoral, confieren a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la representación legal del Instituto, facultad que puede ser delegada, tratándose de asuntos de pleitos y cobranzas.

5. Dicha atribución debe analizarse de manera sistemática con la suma de las funciones que la normativa electoral asigna a la Secretaría Ejecutiva, las cuales demandan su atención directa en tareas sustantivas de carácter electoral, administrativo y de coordinación institucional, lo que hace materialmente inviable que atienda de manera personal todos los actos jurídicos en los que el Instituto tenga interés.¹⁰

6. En ese sentido, resulta pertinente señalar lo razonado por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹¹ la cual sostiene que la institución de la representación surge como una respuesta del orden jurídico a las dificultades para la cooperación en la gestión y cuidado de los bienes e intereses ajenos.¹²

7. En ese sentido, la citada autoridad jurisdiccional sostuvo que, como medio de extensión de la personalidad humana, la representación resuelve el problema que se genera en torno a la exteriorización de la voluntad de las personas y en aquellos supuestos de incapacidad (representación necesaria), al tiempo que favorece la dinamización de la vida social y jurídica, con lo que soluciona las dificultades fácticas que se suscitan en la celebración de actos jurídicos de manera presencial (representación voluntaria).

8. Al respecto, tratándose de representación voluntaria, la Segunda Parte, Título Noveno del Código Civil del Estado de Querétaro, regula la figura conocida como mandato, la cual se define en su artículo 2442 como el contrato por el que la persona mandataria se obliga a ejecutar por cuenta de la que funge como mandante, los actos jurídicos que ésta le encarga.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 56 y 63 de la Ley Electoral.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el quince de septiembre de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#qsc.tab=0

¹² Contradicción de Tesis con clave de identificación 225/2016, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: José Ramón Cossío Díaz. treinta y uno de enero de dos mil dieciocho (párrafo 33). Disponible en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses:1_2016/4/2_200149_3816_firmado.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

9. De los artículos 1, fracción III y 94, fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro se desprende que la calidad de representante o persona apoderada de alguna de las partes en el juicio civil se acredita con el documento en que conste fehacientemente tal carácter.

II. Atribuciones de la persona a quien se delega la facultad de representación legal.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracción VII de la Ley Electoral, corresponde al Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

11. Con relación a ello, los artículos 70 y 77, primer párrafo de la Ley Electoral, así como 42 y 44 del Reglamento Interior establecen que el Instituto se conforma con tres direcciones ejecutivas, entre las que se encuentra la de Asuntos Jurídicos, que a su vez se integra con dos coordinaciones: Jurídica y de Instrucción Procesal, además, durante los procesos electorales, la de Oficialía Electoral.

12. Por su parte, de conformidad con los artículos 8, fracción VIII y 42, párrafo segundo del Reglamento Interior, la Coordinación Jurídica es un órgano técnico adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.

13. De esta manera, conforme al artículo 44, párrafo tercero, fracción I, inciso m), del mismo ordenamiento, dicha Coordinación tiene entre sus atribuciones la implementación de la defensa jurídica y el soporte a la representación legal en los asuntos de interés institucional.

14. En ese sentido, del apartado de antecedentes se desprende que, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/033/25, el Consejo General aprobó la designación de Wilbert Jesús López Rico como titular de la Coordinación Jurídica, pues determinó que cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, asimismo, cuenta con la formación académica y la experiencia laboral en materia jurídica necesarias para el ejercicio de las funciones del cargo.

15. De lo anterior se advierte que, conforme con el análisis realizado por el Consejo General, la persona titular de la Coordinación Jurídica cuenta con la profesionalización requerida para el desempeño de sus atribuciones, las cuales resultan afines a la ejecución de la representación legal, misma que habrá de delegarse de manera revocable.



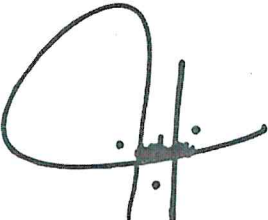
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Alcances de la representación legal del Instituto y justificación para su delegación.

16. Como se ha señalado, la Ley Electoral confiere a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la representación legal del Instituto, facultad que puede ser delegada, tratándose de asuntos de pleitos y cobranzas.

17. Lo anterior, pues en el desarrollo de sus actividades, el Instituto participa de manera recurrente en procedimientos de distinta naturaleza laboral, civil, administrativa y, en su caso, penal, así como en mecanismos alternativos de solución de controversias, en los que resulta imperativo comparecer ante autoridades jurisdiccionales o administrativas, celebrar convenios, suscribir acuerdos, contestar demandas, ofrecer pruebas y realizar actos tendentes a la defensa del patrimonio e intereses institucionales, lo cual exige demostrar plenamente la personería ante la instancia correspondiente, siendo el poder general notarial el documento jurídico eficaz para acreditar la capacidad legal de actuar a nombre del Instituto.

18. En ese contexto, la Coordinación Jurídica, como órgano técnico adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la cual, a su vez, es auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, tiene entre sus atribuciones la implementación de la defensa jurídica y el soporte a la representación legal del Instituto en los asuntos de su interés, por lo que las funciones que desarrolla guardan una relación directa e inmediata con los actos propios de la representación en materia de pleitos y cobranzas.



19. Asimismo, resulta necesario prever supuestos de imposibilidad material del secretario ejecutivo para comparecer de manera simultánea en todos los actos jurídicos que demanden la presencia del Instituto, por lo que la delegación de la representación legal en favor de la persona titular de la Coordinación Jurídica permite atender de forma oportuna y eficiente las necesidades operativas, optimizar los recursos humanos y salvaguardar los intereses institucionales.

20. En consecuencia, se determina jurídicamente procedente que la Secretaría Ejecutiva delegue en la persona titular de la Coordinación Jurídica la representación legal del Instituto para la atención de asuntos en materia de pleitos y cobranzas, así como autorizar la protocolización del poder general correspondiente, al tratarse de un cargo cuya naturaleza, atribuciones y perfil profesional resultan idóneos para el ejercicio de dicha función, sin perjuicio de su carácter revocable.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/004/26

Por lo anteriormente razonado y expuesto, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se autoriza al secretario ejecutivo otorgar poder general notarial al coordinador jurídico, en materia de pleitos y cobranzas, conforme a las consideraciones expuestas en la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese y publíquese como corresponda.

Dado en Querétaro, Querétaro, el treinta de enero de dos mil veintiséis, mediante sesión ordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica



IEEQ/CG/A/004/26

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta de enero de dos mil veintiséis, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de ocho fojas útiles y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA